

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2020). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2019 – 00757, informándole que la empresa SIGNORETO S.A.S no presentó escrito alguno respecto a la demanda ejecutiva incoada en su contra. Sírvasse proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído del 18 de febrero de 2020, fue librada orden de pago por las condenas contenidas en la sentencia del 05 de junio de 2019, consistente en las prestaciones sociales, los salarios adeudados, la sanción de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y por las costas causadas en el trámite ordinario (Fl. 89).

El 09 de agosto de 2021 fue notificada personalmente, la representante legal de SIGNORETO S.A.S. (Doc. N° 21 del expediente digital).

Que, vencido el término previsto en la Ley para proponer excepciones, la empresa demandada no presentó escrito alguno.

Conforme a lo expuesto, se ordenará CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de acuerdo a la orden de pago librada.

Por otro lado, se fijará como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de la empresa ejecutada la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.877.326), suma que será tenida en cuenta a la hora de liquidar las costas por parte de la secretaría del Despacho.

En los anteriores términos el Despacho requerirá a las partes, para que una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas de la ejecución, se proceda a presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos indicados en el mandamiento de pago librado a favor de la señora **ANGELICA YANET BAUTISTA ECHEVERRY** y contra la empresa **SIGNORETO S.A.S.**

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la empresa **SIGNORETO S.A.S.** En la liquidación de costas que efectuará la Secretaria inclúyase la suma de \$1.877.326.00 por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas del trámite de ejecución.

**CUARTO: INGRESAR** el proceso al despacho una vez en firme el presente proveído con el fin de liquidar y aprobar las costas causadas en la ejecución.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 008 de Fecha 27- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **87dccf69239905e014dd210ce8fd56a2d6c590dd5eb29fafd8c2a74fae602b11**

Documento generado en 26/01/2022 05:29:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>